

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se determinan los topes de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos; para contender en el proceso electoral ordinario 2016.

A n t e c e d e n t e s

1. El nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia política, en el cual el artículo 35 establece que los ciudadanos tienen derecho de solicitar su registro de manera independiente, a los cargos de elección popular cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
2. El veintinueve de noviembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas², aprobó el Acuerdo ACG-IEEZ-038/IV/2012, por el que se determinaron los topes de gastos de precampaña y campaña para los partidos políticos o coaliciones, en los comicios internos y constitucionales, para la elección de los integrantes del Poder Legislativo del Estado, así como los miembros de los ayuntamientos de la entidad, durante el proceso electoral ordinario del año dos mil trece.
3. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.
4. El dieciséis de mayo de dos mil catorce, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales³ y la Ley General de Partidos Políticos⁴, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de mayo del mismo año.

¹ En adelante Constitución Federal

² En adelante Instituto Electoral

³ En lo sucesivo Ley General de Instituciones

⁴ En adelante Ley General de Partidos

5. El treinta de junio de dicha anualidad, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado aprobó el Decreto 177, por el se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas⁵, que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el doce de julio de la misma anualidad.
6. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos 379 y 383 por los que se aprobaron la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁶ y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁷, respectivamente.
7. El veinticuatro de junio de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG404/2015 aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Zacatecas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el cual fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Estado de Zacatecas el veintidós de agosto de dos mil quince.
8. El quince de julio de este año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-258/2015, confirmó en la parte impugnada el Acuerdo INE/CG404/2015.
9. El siete de septiembre de dos mil quince, inició el proceso electoral ordinario 2016 en el que se renovarían el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
10. En la misma fecha, mediante oficio número oficio-IEEZ-01/0726/15, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, solicitó a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Zacatecas, el estadístico de ciudadanos inscritos en la lista nominal con corte al treinta y uno de julio de dos mil quince, a efecto de contar con los elementos para realizar el cálculo de topes de gastos de precampaña.

⁵ En lo sucesivo Constitución Local

⁶ En adelante Ley Orgánica

⁷ En lo sucesivo Ley Electoral

11. El ocho de septiembre de este año, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral oficio número INE/JLE-ZAC/4349/2015 a través del cual la Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Zacatecas, proporcionó el estadístico por municipio y distrito federal del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores en el Estado de Zacatecas, con corte al treinta y uno de julio de dos mil quince.
12. El diez de septiembre de dos mil quince, mediante oficio número IEEZ-01/905/15, el Consejero Presidente del Instituto Electoral remitió al Director Ejecutivo de Sistemas Informáticos del Instituto Electoral, el estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal por municipio y distrito electoral federal con corte al treinta y uno de julio de dos mil quince a efecto de que con base en dicho Listado Nominal señalara el correspondiente para cada uno de los dieciocho distritos electorales que conforman la entidad y la remitiera a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral.
13. El catorce de septiembre del año que transcurre, mediante oficio IEEZ-DESI-03/044/2015 el Director Ejecutivo de Sistemas Informáticos del Instituto Electoral remitió a la Dirección Ejecutiva de Administración de esta autoridad administrativa electoral la información solicitada.
14. El seis de octubre de dos mil quince, en sesión de la Comisión de Administración del Consejo General del Instituto Electoral, se analizaron los topes de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes para el proceso electoral 2016.

C o n s i d e r a n d o s

Primero.- Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Segundo.- Que el artículo 35 fracción II de la Constitución Federal, sostiene que es derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Tercero.- Que el artículo 98 numeral 2 de la Ley General de Instituciones, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia Ley General de Instituciones y las leyes locales correspondientes.

Cuarto.- Que el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones, indica que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales: garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, y en su caso, a los candidatos independientes, en la entidad.

Quinto.- Que de conformidad con el artículo 38, fracciones I y II de la Constitución Local, el Estado garantizará la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral. La organización, preparación y realización de los procesos electorales se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en la materia y profesional en el desempeño de sus actividades.

Sexto.- Que de conformidad con el artículo 44, párrafos primero y quinto de la Constitución Local, la ley garantizará que los partidos políticos y los candidatos independientes cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y candidaturas independientes, así como sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre otros tipos de financiamiento, asimismo señala que la ley fijará los límites a las

erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes. También sobre el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

Séptimo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de esta autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado, así como promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos.

Octavo.- Que los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, fracción II, inciso c); 374 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Noveno.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 27 fracciones II, XI, XII y XV de la Ley Orgánica, el Consejo General del Instituto Electoral, tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; vigilar que las actividades de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; garantizar que las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos y candidatos independientes se proporcionen en los términos señalados en la Ley General de Partidos y la Ley Electoral; determinar el tope máximo de gastos de precampaña y campaña que pueden erogar los partidos políticos y candidatos independientes, según corresponda en las elecciones constitucionales de los miembros de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Entidad, así como de los integrantes de los Ayuntamientos.

Décimo.- Que de conformidad con lo mencionado por el artículo 319 numerales 1 y 4 de la Ley Electoral, los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto mediante el escrito de intención y una vez recibida la constancia

respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes a candidatos independientes.

Décimo primero.- Que el artículo 325 numeral 1 de la Ley Electoral, señala que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General del Instituto Electoral por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado.

Asimismo, el numeral 2 del citado artículo, indica que el Consejo General del Instituto Electoral determinará el tope de gastos equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

Décimo segundo.- Que el artículo 330, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral, señala que los aspirantes a candidatos independientes tienen derecho a utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos de la Ley Electoral.

Décimo tercero.- Que el ocho de septiembre del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral oficio número INE/JLE-ZAC/4349/2015 a través del cual la Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Zacatecas, proporcionó al Instituto Electoral el estadístico por municipio y distrito electoral federal de la Lista Nominal de Electores en el Estado de Zacatecas, con corte al treinta y uno de julio de dos mil quince, la cual es de 1'093,434 (Un millón noventa y tres mil cuatrocientos treinta y cuatro) ciudadanos.

Décimo cuarto.- Que el veintinueve de noviembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo ACG-IEEZ-038/IV/2012, por el que se determinaron los topes de gastos de precampaña y campaña para los partidos políticos o coaliciones, en los comicios internos y constitucionales, para la elección de los integrantes del Poder Legislativo del Estado, así como los miembros de los ayuntamientos de la entidad, durante el proceso electoral ordinario del dos mil trece.

En dicho acuerdo se estableció como tope de gastos de campaña para el proceso electoral dos mil trece, la cantidad de \$26'701,116.48 (Veintiséis millones

setecientos un mil ciento dieciséis pesos 48/100 M.N.), por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 325 numeral 2 de la Ley Electoral, el tope de gastos para la obtención del apoyo ciudadano para el proceso electoral 2016, será el equivalente al diez por ciento de dicha cantidad, según la elección de que se trate:

Topo de gastos de campaña Proceso Electoral 2013	Topo de gastos para las obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes Proceso Electoral 2016 (26'701,116.48*10%)
\$ 26'701,116.48	\$2'670,111.65

Por lo tanto, el tope de gastos para la obtención del apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Gobernador para el proceso electoral 2016 es de \$2'670,111.65 (Dos millones seiscientos setenta mil ciento once pesos 65/100 M.N.)

Tipo de Elección	Topo de gastos de Campaña Proceso Electoral 2013	Topo de gastos para la obtención del apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes para la elección de Gobernador Proceso Electoral 2016
Gobernador	\$ 26'701,116.48	\$2'670,111.65

Décimo quinto.- Que por lo que respecta a la determinación de los topes de gastos para la obtención del apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes a Diputados para el proceso electoral 2016, este Consejo General considera oportuno hacer referencia al Acuerdo INE/CG404/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se aprobó la demarcación territorial en los distritos uninominales para la entidad, que es distinta a la existente en el proceso electoral 2013⁸, como se puede observar a continuación:

DISTRITACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS		
Dtto.	2013 Cabecera distrital y municipios	Cabecera distrital y municipios de conformidad al Acuerdo INE/CG404/2015
I	Zacatecas	Zacatecas

⁸ Con excepción del Distrito I con cabecera en Zacatecas

II	Zacatecas	Zacatecas Calera Morelos
III	Calera Vetagrande Morelos Enrique Estrada Pánuco	Guadalupe
IV	Guadalupe	Guadalupe Vetagrande
V	Guadalupe	Fresnillo
VI	Ojocaliente Genaro Codina Trancoso Cuauhtémoc Pánfilo Natera	Fresnillo Enrique Estrada
VII	Jerez Valparaíso	Fresnillo Valparaíso
VIII	Fresnillo	Ojocaliente Pánfilo Natera Trancoso Villa González Ortega
IX	Loreto Villa García Villa González Ortega Luis Moya Noria de Ángeles	Loreto Noria de Ángeles Villa García
X	Villanueva Jalpa Huanusco Tabasco El Plateado de Joaquín Amaro	Jerez Monte Escobedo Susticacán Tepetongo
XI	Fresnillo	Villanueva Cuauhtémoc Genaro Codina Luis Moya Ojocaliente. (Algunas secciones únicamente)
XII	Río Grande Cañitas de Felipe Pescador Sain Alto	Villa de Cos Concepción del Oro El Salvador Mazapil Melchor Ocampo Pánuco
XIII	Pinos Villa Hidalgo	Jalpa Apulco

		El Plateado de Joaquín Amaro Huanusco Nochistlán de Mejía Tabasco
XIV	Juchipila Mezquital del Oro Moyahua de Estrada Apulco Apozol Nochistlán de Mejía	Tlaltenango. Apozol Atolinga Benito Juárez Juchipila Mezquital del Oro Momax Moyahua de Estrada Santa María de la Paz Tepechitlán Teúl de González Ortega Trinidad García de la Cadena
XV	Tlaltenango Trinidad García de la Cadena Teúl de González Ortega Benito Juárez Tepechitlán Atolinga Tepetongo Momax Susticacán Monte Escobedo Santa María de la Paz	Pinos Villa Hidalgo
XVI	Sombrerete Jiménez del Teul Chalchihuites	Río Grande Cañitas de Felipe Pescador Sain Alto
XVII	Juan Aldama Miguel Auza Francisco R. Murguía	Sombrerete Chalchihuites Jiménez del Teul
XVIII	Concepción del Oro Mazapil El Salvador Melchor Ocampo Villa de Cos	Juan Aldama Miguel Auza Francisco R. Murguía Río Grande. (Algunas secciones únicamente)

Por lo que, al haberse aprobado una nueva distritación en la entidad, este Consejo General considera que para efectuar el cálculo del tope de gastos para la obtención del apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes a Diputados para el proceso electoral 2016, no es dable tomar como base el listado nominal de electores que sirvió para realizar el cálculo de topes de gastos de campaña para Diputados para el proceso electoral 2013, que fue la elección

inmediata anterior, dado que el factor poblacional se modificó con la nueva distritación electoral aprobada el veinticuatro de junio de este año.

El artículo 325 numeral 2 de la Ley Electoral, establece que el tope de gastos para la obtención del apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes será el equivalente al 10% del tope de gasto de campaña de la elección inmediata anterior, según la elección de que se trate.

Por lo que, si el tope de gasto de campaña de la elección inmediata anterior - 2013- ascendió a la cantidad de \$26'701,116.48 (Veintiséis millones setecientos un mil ciento dieciséis pesos 48/100 M.N.)⁹, el 10% equivale al monto de \$2'670,111.65 (Dos millones seiscientos setenta mil ciento once pesos 65/100 M.N.)

Ahora bien, este órgano superior de dirección, determina, que al existir una nueva demarcación territorial, el factor poblacional que se tomará como base para el cálculo del tope de gastos para la obtención del apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados para cada uno de los dieciocho distritos es la lista nominal de electores que equivale a la cantidad de 1'093,434 (Un millón noventa y tres mil cuatrocientos treinta y cuatro) ciudadanos con corte al treinta y uno de julio de este año que corresponde al corte con el cual se efectuó el cálculo para obtener el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos.¹⁰

Con base en el listado nominal que corresponde a cada uno de los distritos electorales se determina el porcentaje de ciudadanos de cada uno de ellos, como se detalla a continuación:

Dtto.	Elección Diputados 2016	No. de Ciudadanos inscritos en Lista Nominal con corte al 31/07/2015 ¹¹	% de Ciudadanos del distrito respecto del total de ciudadanos inscritos en Lista Nominal
A	B	C	D=C/1'093,434*100
I	Zacatecas	69,195	6.328228

⁹ De conformidad con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral ACG-IEEZ-038/IV/2012 aprobado el 29 de noviembre de 2012

¹⁰ De conformidad con el Oficio INE/JLE-ZAC/4349/2015

¹¹ De conformidad al oficio IEEZ-DESI-03/044/2015

II	Zacatecas	67,665	6.188302
III	Guadalupe	60,516	5.534490
IV	Guadalupe	58,384	5.339508
V	Fresnillo	57,171	5.228573
VI	Fresnillo	62,730	5.736972
VII	Fresnillo	62,860	5.748861
VIII	Ojocaliente	55,478	5.073740
IX	Loreto	54,165	4.953660
X	Jerez	62,591	5.724260
XI	Villanueva	57,948	5.299634
XII	Villa de Cos	62,519	5.717675
XIII	Jalpa	63,623	5.818641
XIV	Tlaltenango	65,802	6.017922
XV	Pinos	60,134	5.499555
XVI	Río Grande	58,031	5.307225
XVII	Sombrerete	56,695	5.185041
XVIII	Juan Aldama	57,927	5.297713
	TOTAL	1'093,434	100%

Una vez que se obtiene el porcentaje de ciudadanos del distrito respecto al total de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, se multiplica por el tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes que equivale a la cantidad de \$2'670,111.65. (Dos millones seiscientos setenta mil ciento once pesos 65/100 M.N.), como se indica:

Dtto.	Elección Diputados 2016	No. de Ciudadanos inscritos en Lista Nominal con corte al 31/07/2015 ¹²	% de Ciudadanos del distrito respecto del total de ciudadanos inscritos en Lista Nominal	Tope de gastos para la obtención del apoyo ciudadano Diputados 2016
A	B	C	$D=C/1'093,434*100$	$E=\$2'670,111.65*D$
I	Zacatecas	69,195	6.328228	\$168,970.76
II	Zacatecas	67,665	6.188302	\$165,234.58
III	Guadalupe	60,516	5.534490	\$147,777.07
IV	Guadalupe	58,384	5.339508	\$142,570.84
V	Fresnillo	57,171	5.228573	\$139,608.75
VI	Fresnillo	62,730	5.736972	\$153,183.55
VII	Fresnillo	62,860	5.748861	\$153,501.01
VIII	Ojocaliente	55,478	5.073740	\$135,474.53
IX	Loreto	54,165	4.953660	\$132,268.25

¹²De conformidad al oficio IEEZ-DESI-03/044/2015

X	Jerez	62,591	5.724260	\$152,844.12
XI	Villanueva	57,948	5.299634	\$141,506.15
XII	Villa de Cos	62,519	5.717675	\$152,668.30
XIII	Jalpa	63,623	5.818641	\$155,364.21
XIV	Tlaltenango	65,802	6.017922	\$160,685.22
XV	Pinos	60,134	5.499555	\$146,844.25
XVI	Río Grande	58,031	5.307225	\$141,708.83
XVII	Sombrete	56,695	5.185041	\$138,446.38
XVIII	Juan Aldama	57,927	5.297713	\$141,454.86
	TOTAL	\$ 1'093,434	100%	\$ 2'670,111.65

En consecuencia, en atención al factor poblacional que es acorde con la nueva distritación electoral en la entidad 2015, se obtiene el tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados que corresponde a cada uno de los dieciocho distritos electorales, en términos de lo previsto en el artículo 325 numeral 2 de la Ley Electoral.

Décimo sexto.- Que por lo que respecta a la determinación del tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes para la elección de Ayuntamientos para el proceso electoral 2016, este Consejo General considera que dado que la actual distritación electoral no modificó la conformación de los municipios de la entidad, la base para fijar los topes de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes de Ayuntamientos para el proceso electoral 2016 es el tope de gastos de campaña de la elección inmediata anterior -2013-.

El artículo 325 numeral 2 de la Ley Electoral, establece que el tope de gastos para la obtención del apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes será el equivalente al 10% del tope de gasto de campaña de la elección inmediata anterior, según la elección de que se trate.

El veintinueve de noviembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo ACG-IEEZ-038/IV/2012, por el que se determinaron los topes de gastos de campaña para los partidos políticos o coaliciones, para la elección de Ayuntamientos para el proceso electoral ordinario de dos mil trece por la cantidad de \$26'701,116.48 (Veintiséis millones setecientos un mil ciento dieciséis pesos 48/100 M.N.) el 10% equivale al monto de \$2'670,111.65 (Dos millones seiscientos setenta mil ciento once pesos 65/100 M.N.).

Para tal efecto, se multiplica el tope de gastos de campaña aprobado para cada municipio de la elección anterior -2013- por el 10% para así obtener el tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes para la elección de Ayuntamientos en cada uno de los municipios de la entidad, de conformidad a lo establecido por el artículo 325 numeral 2 de la Ley Electoral; como se muestra a continuación:

No.	Elección Ayuntamientos	Tope de gastos de campaña Proceso Electoral 2013	Tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano Ayuntamientos 2016
1	Apozol	\$ 136,616.08	\$13,661.61
2	Apulco	\$ 101,361.12	\$10,136.11
3	Atolinga	\$ 64,613.36	\$6,461.34
4	Benito Juárez	\$ 84,567.12	\$8,456.71
5	Calera	\$ 630,409.44	\$63,040.94
6	Cañitas de Felipe Pescador	\$ 149,155.60	\$14,915.56
7	Concepción del Oro	\$ 223,372.64	\$22,337.26
8	Cuauhtémoc	\$ 203,095.44	\$20,309.54
9	Chalchihuites	\$ 210,236.00	\$21,023.60
10	El Plateado de Joaquín Amaro	\$ 41,151.52	\$4,115.15
11	El Salvador	\$ 52,347.52	\$5,234.75
12	General Enrique Estrada	\$ 109,297.84	\$10,929.78
13	Fresnillo	\$ 3'693,311.60	\$369,331.16
14	Trinidad García de la Cadena	\$ 68,867.84	\$6,886.78
15	Genaro Codina	\$ 142,786.32	\$14,278.63
16	Guadalupe	\$ 2'539,227.92	\$253,922.79
17	Huanusco	\$ 95,738.24	\$9,573.82
18	Jalpa	\$ 462,071.36	\$46,207.14
19	Jerez	\$ 1'164,284.48	\$116,428.45
20	Jiménez del Téul	\$ 82,825.52	\$8,282.55
21	Juan Aldama	\$ 371,831.60	\$37,183.16
22	Juchipila	\$ 267,808.32	\$26,780.83
23	Luis Moya	\$ 218,570.80	\$21,857.08
24	Loreto	\$ 769,040.80	\$76,904.08
25	Mazapil	\$ 318,339.60	\$31,833.96
26	Gral Fco R Murguía	\$ 432,638.32	\$43,263.83
27	Melchor Ocampo	\$ 54,387.68	\$5,438.77
28	Mezquital del Oro	\$ 57,920.64	\$5,792.07
29	Miguel Auza	\$ 377,230.56	\$37,723.06

30	Momax	\$ 57,149.36	\$5,714.94
31	Monte Escobedo	\$ 187,097.60	\$18,709.76
32	Morelos	\$ 203,966.24	\$20,396.63
33	Moyahua de Estrada	\$ 112,283.44	\$11,228.35
34	Nochistlán de Mejía	\$ 579,231.28	\$57,923.13
35	Noria de Ángeles	\$ 261,986.40	\$26,198.64
36	Ojocaliente	\$ 689,250.64	\$68,925.07
37	Gral Pánfilo Natera	\$ 416,341.92	\$41,634.19
38	Pánuco	\$ 274,973.76	\$27,497.38
39	Pinos	\$ 1,167,593.52	\$116,759.35
40	Río Grande	\$ 1,156,920.00	\$115,692.00
41	Saín Alto	\$ 379,345.36	\$37,934.54
42	Santa María de la Paz	\$ 59,736.88	\$5,973.69
43	Sombrerete	\$ 1'143,260.88	\$114,326.09
44	Susticacán	\$ 30,005.28	\$3,000.53
45	Tabasco	\$ 297,465.28	\$29,746.53
46	Tepechtlán	\$ 173,761.92	\$17,376.19
47	Tepetongo	\$ 160,476.00	\$16,047.60
48	Teul de González Ortega	\$ 110,193.52	\$11,019.35
49	Tlaltenango de Sánchez R.	\$ 469,908.56	\$46,990.86
50	Trancoso	\$ 275,844.56	\$27,584.46
51	Valparaíso	\$ 657,454.00	\$65,745.40
52	Vetagrande	\$ 171,572.48	\$17,157.25
53	Villa de Cos	\$ 594,333.44	\$59,433.35
54	Villa García	\$ 296,420.32	\$29,642.03
55	Villa González Ortega	\$ 234,568.64	\$23,456.87
56	Villa Hidalgo	\$ 310,452.64	\$31,045.27
57	Villa Nueva	\$ 615,307.28	\$61,530.73
58	Zacatecas	\$ 2,491,110.00	\$249,111.00
	TOTAL	\$ 26'701,116.48	\$ 2'670,111.65

Décimo séptimo.- Que el artículo 331 numeral 1, fracciones II y IV de la Ley Electoral, establece que los aspirantes a candidatos independientes tiene la obligación de no aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, asimismo tienen la obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, del Estado, de las entidades federativas, y de los Ayuntamientos, salvo

- en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Local y la Ley Electoral;
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
 - c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
 - d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - f) Las personas morales, y
 - g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

En mérito de las consideraciones anteriormente señaladas y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones; 38, fracciones I y II y 44 de la Constitución Local; 1, 5, fracción II, inciso c), 319, numerales 1 y 4, 325 numeral 1 y 2, 330 numeral 1, fracción III, 331 numeral 1 fracciones II y IV y demás relativos aplicables de la Ley Electoral; 1, 5, 22, 27, fracciones II, XI, XII, XV de la Ley Orgánica, el Consejo General del Instituto Electoral expide el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se determinan los topes de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes, para el proceso electoral ordinario 2016, en términos de lo previsto en los considerandos Décimo cuarto, Décimo quinto y Décimo sexto de este Acuerdo; tal y como se señala a continuación:

Tipo de Elección	Tope de gastos para la obtención del apoyo ciudadano para los aspirantes a candidatos independientes para la elección de Gobernador Proceso Electoral 2016
Gobernador	\$2'670,111.65

Dtto.	Elección Diputados 2016	Tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano para los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados Proceso Electoral 2016
I	Zacatecas	\$168,970.76
II	Zacatecas	\$165,234.58
III	Guadalupe	\$147,777.07
IV	Guadalupe	\$142,570.84
V	Fresnillo	\$139,608.75
VI	Fresnillo	\$153,183.55
VII	Fresnillo	\$153,501.01
VIII	Ojocaliente	\$135,474.53
IX	Loreto	\$132,268.25
X	Jerez	\$152,844.12
XI	Villanueva	\$141,506.15
XII	Villa de Cos	\$152,668.30
XIII	Jalpa	\$155,364.21
XIV	Tlaltenango	\$160,685.22
XV	Pinos	\$146,844.25
XVI	Río Grande	\$141,708.83
XVII	Sombrerete	\$138,446.38
XVIII	Juan Aldama	\$141,454.86
	TOTAL	\$ 2'670,111.65

No.	Elección Ayuntamientos	Tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano para los aspirantes a candidatos independientes para la Elección de Ayuntamientos Proceso Electoral 2016
1	Apozol	\$13,661.61
2	Apulco	\$10,136.11
3	Atolinga	\$6,461.34

4	Benito Juárez	\$8,456.71
5	Calera	\$63,040.94
6	Cañitas de Felipe Pescador	\$14,915.56
7	Concepción del Oro	\$22,337.26
8	Cuauhtémoc	\$20,309.54
9	Chalchihuites	\$21,023.60
10	El Plateado de Joaquín Amaro	\$4,115.15
11	El Salvador	\$5,234.75
12	General Enrique Estrada	\$10,929.78
13	Fresnillo	\$369,331.16
14	Trinidad García de la Cadena	\$6,886.78
15	Genaro Codina	\$14,278.63
16	Guadalupe	\$253,922.79
17	Huanusco	\$9,573.82
18	Jalpa	\$46,207.14
19	Jerez	\$116,428.45
20	Jiménez del Téul	\$8,282.55
21	Juan Aldama	\$37,183.16
22	Juchipila	\$26,780.83
23	Luis Moya	\$21,857.08
24	Loreto	\$76,904.08
25	Mazapil	\$31,833.96
26	Gral Fco R Murguía	\$43,263.83
27	Melchor Ocampo	\$5,438.77
28	Mezquital del Oro	\$5,792.07
29	Miguel Auza	\$37,723.06
30	Momax	\$5,714.94
31	Monte Escobedo	\$18,709.76
32	Morelos	\$20,396.63
33	Moyahua de Estrada	\$11,228.35
34	Nochistlán de Mejía	\$57,923.13
35	Noria de Ángeles	\$26,198.64
36	Ojocaliente	\$68,925.07
37	Gral Pánfilo Natera	\$41,634.19
38	Pánuco	\$27,497.38
39	Pinos	\$116,759.35
40	Río Grande	\$115,692.00
41	Saín Alto	\$37,934.54
42	Santa María de la Paz	\$5,973.69
43	Sombrerete	\$114,326.09
44	Susticacán	\$3,000.53
45	Tabasco	\$29,746.53
46	Tepechitlán	\$17,376.19
47	Tepetongo	\$16,047.60
48	Teul de González Ortega	\$11,019.35

49	Tlaltenango de Sánchez R.	\$46,990.86
50	Trancoso	\$27,584.46
51	Valparaíso	\$65,745.40
52	Vetagrande	\$17,157.25
53	Villa de Cos	\$59,433.35
54	Villa García	\$29,642.03
55	Villa González Ortega	\$23,456.87
56	Villa Hidalgo	\$31,045.27
57	Villa Nueva	\$61,530.73
58	Zacatecas	\$249,111.00
	TOTAL	\$ 2'670,111.65

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de Internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a treinta de octubre del año dos mil quince.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo